



Al contestar cite el No. 2021-03-012258



Tipo: Salida Fecha: 25/11/2021 02:53:29 PM
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANI
Sociedad: 900620053 - CONFECCIONES VOGA Exp. 91765
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 16 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000128

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DEL INVENTARIO Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADO DE LA SOCIEDAD CONFECCIONES VOGA S.A.S.

Table with 2 columns: Field (FECHA, HORA, CONVOCATORIA, LUGAR, SUJETO DEL PROCESO, EXPEDIENTE) and Value (18/11/2021, 10:00 A.M., Auto 2021-03-010320 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2021, INTENDENCIA REGIONAL CALI SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CONFECCIONES VOGA S.A.S. 900620053, 91765)

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:00 a.m. del día 18/11/2021, siguiendo el Protocolo establecido para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se dio inicio a la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DEL INVENTARIO Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADO DE LA SOCIEDAD CONFECCIONES VOGA S.A.S.

ORDEN DEL DÍA

- 1. INSTALACIÓN.
2. IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





3. **AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO DE LA SOCIEDAD CONFECCIONES VOGA S.A.S.**
4. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO LOS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONFECCIONES VOGA S.A.S.**
5. **INTERVENCION DE LOS ACREEDORES QUE VOTAN EN CONTRA DEL ACUERDO.**
6. **INTERVENCIONES PARA ALLEGAR VOTOS ADICIONALES FAVORABLES.**
7. **OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CONFECCIONES VOGA S.A.S.**
8. **AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE LA SOCIEDAD CONFECCIONES VOGA S.A.S.**
9. **CIERRE.**

## DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

### 1. INSTALACIÓN.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.



Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MARIA JOHANA ACOSTA	PROMOTORA	C.C.29 .127 .531
JUAN CAMILO ROMERO BURGOS	APODERADO DE LA SOCIEDAD CONCURSADA	C.C. 1143941218 TP. 334936
CARLOS BARRERA RIVERA	APODERADO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	C.C. 1.144.064.643 TP. 255993
AMPARO AMANDA MEZA MOLANO	APODERADA DE LA DIAN	C.C. 31988052 TP, 58648

### **3. AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO DE LA SOCIEDAD CONFECCIONES VOGA S.A.S.**

Agotados los puntos anteriores, el Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso

## **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**

### **SUJETO DEL PROCESO**

CONFECCIONES VOGA S.A.S.

### **PROMOTOR**

MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO

### **ASUNTO**

RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO

### **PROCESO**

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA

**EXPEDIENTE**  
91765

**I. ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **FUNCIONARIA CON ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES** de la **INTENDENCIA REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONCILIADAS** las objeciones presentadas por los acreedores MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS-DIAN, presentadas en bajo las radicaciones 2021-01-460903 de fecha 22 de julio de 2021 y 2021-02-016150 de fecha 22 de junio de 2021, respectivamente, de conformidad con la parte motiva de esta audiencia.

**SEGUNDO: RECONOCER, GRADUAR Y CALIFICAR LOS CRÉDITOS** del proceso de reorganización abreviado de la sociedad CONFECCIONES VOGA S.A.S., presentados en el memorial identificado con el número de radicación 2021-03-012067 de fecha 18 de noviembre de 2021, de conformidad con la parte motiva de la providencia.

**TERCERO: RECONOCER LOS DERECHOS DE VOTO** de los acreedores del proceso de reorganización abreviado que adelanta la sociedad CONFECCIONES VOGA S.A.S., presentados en el memorial identificado con el número de radicación 2021-03-012067 de fecha 18 de noviembre de 2021, de conformidad con la parte motiva de la providencia.

**CUARTO: ORDENAR** al deudor concursado que, **dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia,** diligencie el Informe 32A-PE30,

a través del aplicativo XBRL Express, el cual debe ser aportado al Despacho electrónicamente y en forma impresa para que haga parte del expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

**QUINTO: APROBAR** el inventario de bienes presentado a través de memoriales identificado con el número de radicación 2021-01-511649 de fecha 18 de agosto de 2021 y 2021-03-010101 de fecha 29 de septiembre de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: ORDENAR** al representante legal de la sociedad concursada que, **en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia,** allegue al Despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal, si es del caso, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la sociedad concursada que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, el Juez del Concurso cuenta con la facultad y atribución de imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus **órdenes**, la ley o los estatutos, por lo cual, se le conmina al cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia, en la oportunidad y condiciones señaladas por el Despacho.

#### **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.**

#### **4. VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE RETENCIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO A FAVOR DE AUTORIDADES FISCALES, DESCUENTOS EFECTUADOS A TRABAJADORES O APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL CONFECCIONES VOGA S.A.S.**

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se le concedió el uso de la palabra a los acreedores con el fin de que se pronunciaran sobre el cumplimiento de los aludidos conceptos. En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

<b>ACREEDOR</b>	<b>APODERADO</b>
-----------------	------------------

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CARLOS BARRERA RIVERA
--------------------------------	-----------------------

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho le concedió el uso de la palabra a la deudora concursada, para que se pronunciará respecto de las denuncias formulada:

DEUDOR	APODERADO
CONFECCIOENS VOGA S.A.S.	JUAN CAMILO ROMERO BURGOS

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

## 5. INTERVENCIONES DE LOS ACREEDORES QUE VOTAN EN CONTRA DEL ACUERDO.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

## 6. INTERVENCIONES PARA ALLEGAR VOTOS ADICIONALES FAVORABLES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

## 7. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD SOBRE EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADO DE LA SOCIEDAD MAYOR POSSO CIA S.A.S.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video

grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Siendo las 10:18 am, del día 25 de noviembre de 2021, se reanuda el receso decretado el día 18 de noviembre de 2021.

## **8. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE LA SOCIEDAD CONFECCIONES VOGA S.A.S.**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**

#### **SUJETO DEL PROCESO**

CONFECCIONES VOGA S.A.S.

#### **PROMOTOR**

MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO

#### **ASUNTO**

POR MEDIO DEL CUAL NO SE CONFIRMA UN ACUERDO Y SE DECRETA LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

#### **PROCESO**

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA

#### **EXPEDIENTE**

91765

En mérito de lo expuesto, **la FUNCIONARIA CON ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES** de la **INTENDENCIA REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso de reorganización abreviado de la sociedad CONFECCIONES VOGA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad CONFECCIONES VOGA S.A.S., identificado Nit 900620053 y domicilio en el ciudad de Cali- Valle del Cauca, por las razones expuestas en ésta providencia.



Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, “*Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial*”.

**TERCERO: ADVERTIR** que, como consecuencia de lo anterior, el sujeto concursado ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

**CUARTO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

**QUINTO: ADVERTIR** al sujeto concursado que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SEXTO: ADVERTIR** al sujeto concursado sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho le imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al sujeto concursado que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**OCTAVO: ORDENAR** al sujeto concursado que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto Legislativo 772 de 2020, en armonía con el Decreto 2101 de 2016.





**NOVENO: ADVERTIR** al sujeto concursado que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos, así como de los activos que reportó con la solicitud de reorganización y todos aquellos de propiedad del concursado, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles.

**DÉCIMO: ORDENAR** al sujeto concursado que remita al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad del concursado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** al sujeto concursado que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que el proceso inicia con activos por valor de **\$288.412.769**, según el inventario de activos actualizado a la fecha de admisión al proceso de reorganización fracasado. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente, si en el curso del proceso el liquidador llegare a recuperar recursos de propiedad del concursado.

**DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** que la designación del liquidador correspondiente para el trámite del proceso de liquidación judicial simplificado del patrimonio del deudor concursado, se realizará en providencia posterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 842 de 2020, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Se advierte al auxiliar que se designe que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría Judicial de esta Intendencia comunicar al liquidador que se designe en providencia posterior, la designación del encargo, así como inscribir esta providencia en el registro mercantil de la sociedad CONFECCIONES VOGA S.A.S. **Librense los oficios correspondientes.**

**DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que se designe que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace



parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el auxiliar de la justicia que se designe debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

**DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** al liquidador que se designe que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes del concursado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** al liquidador que se designe que, el valor asegurado de la caución judicial, no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte, igualmente, al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se apruebe el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR** que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

**DÉCIMO NOVENO: DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del concursado susceptibles de ser embargados.

**Líbrese los oficios** que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., número cuenta 760019196101, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se crea bajo el número 76001919610102162099603, el cual se informará al momento de la posesión al liquidador que se designe.

**VIGÉSIMO: ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR** al liquidador que se designe, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR** al liquidador que se designe, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

**VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR** al liquidador que se designe que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR** al liquidador que se designe que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo vigentes al inicio de la liquidación y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

**VIGÉSIMO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** del auxiliar de la justicia que se designe que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**VIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR** al liquidador que se designe que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social, si a ello hubiere lugar.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR** al liquidador que se designe, comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado, notificación personal, etc.), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.



Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

**VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR** al liquidador que se designe, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR** al liquidador que se designe, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, que cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público del concursado, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**TRIGÉSIMO: ADVERTIR** al liquidador que se designe que, en caso de que el deudor (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) si no cuenta con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público del concursado, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

**TRIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR** al liquidador que se designe que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes, si a ello hubiere lugar.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR** al liquidador que se designe, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, si a ello hubiere lugar.

**TRIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR** al liquidador que se designe que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, incorporado en el Decreto 2483 de 2018, si a ello hubiere lugar.

**TRIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR** al liquidador que se designe que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el sujeto concursado, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**TRIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que el sujeto concursado tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que se designe que, deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**TRIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR** que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador que se designe deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**TRIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**TRIGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR** al liquidador que se designe que, deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del sujeto concursado y realizar los trámites de reintegro correspondientes, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**CUADRAGÉSIMO: ADVERTIR** al liquidador que se designe que, la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO: REQUERIR** al liquidador que se designe, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Liquidación.
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales, si a ello hubiere lugar. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría Judicial de esta Intendencia, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre del liquidador que se designe y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales y agencias, durante todo el trámite.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría Judicial de esta Intendencia que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona natural comerciante **FRANCO SILVIO PRADO LIMA** y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial simplificado.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO: ORDENAR** a la Secretaria Judicial de esta Intendencia remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR** a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaria del Despacho teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR** a los acreedores del sujeto concursado que, disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador que se designe, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR** a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR** a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR** a los deudores del concursado que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador que se designe y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.**

## 9. CIERRE

Estando en firme la providencia, siendo las 10:44 a.m., se dio por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.



**INGRID DANIELA MONTEALEGRE PAZ**

Funcionaria con Atribuciones jurisdiccionales de la Intendencia Regional Cali

TRD ACUERDOS